



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

1212

(18 JUL 2016)

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 0844 del 07 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 4120-E1-35074 del 16 de octubre de 2015, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV”*, ubicado en los municipios de Amalfi, Gomez Plata y Guadalupe del departamento de Antioquia.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-38086 del 10 de noviembre de 2015, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, presentó información complementaria a la solicitud de levantamiento parcial de veda de la flora silvestre.

Que mediante el Auto No. 440 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio inicio a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV”*, ubicado en los municipios de Amalfi, Gomez Plata y Guadalupe del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, lo que permitió dar apertura al expediente ATV 0300.

Que mediante la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos levantó de forma parcial la veda para veintiún (21) helechos arbóreos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea delgadii* y *Cyathea Sp.* y para las especies pertenecientes a los grupo taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV”*, ubicado en los municipios de Amalfi, Gomez Plata y Guadalupe del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7. Que este acto administrativo, fue notificado el día 17 de diciembre de 2015 y quedó ejecutoriado el 5 de enero de 2016.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-6482 del 29 de febrero de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, presento documento técnico, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015.

Que mediante el Auto No. 137 del 13 de abril de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, según lo presentado a través del radicado No. 4120-E1-6482 del 29 de febrero de 2016.

Que mediante el radicado No. E1-2016-018586 del 12 de julio de 2016, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, elevó solicitud de renuncia por perdida de fuerza ejecutoria al levantamiento parcial de veda concedido a través de la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarence (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que en ese mismo sentido, y de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al debido proceso debe aplicarse *“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

Que al respecto, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, *"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

Que así las cosas, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente: Dr. Miguel Gonzalez Rodriguez, profirió sentencia del 1 de agosto de 1991, frente a la pérdida de fuerza ejecutoria, en relación con un acto general y frente a un acto particular, en el cual dispuso:

"De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios".

De este forma, y con el fin de dar claridad a la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria, se hace mención al examen de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-069 de 1995, sobre el artículo 66 del Decreto 01 de 1989, derogado por Ley 1437 de 2011, que tiene el mismo contenido normativo del artículo 91 de la citada ley¹, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente.

(...)

Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)"

(...)

En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración.

¹ Consejo de Estado, Sala de consulta y de servicio civil. Consejero Ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá D.C. veintitrés de agosto de 2012. Radicación Número: 11001-03-06-000-2012-00050-00 (2107)

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

(...)

La doctrina foránea y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta entidad considera procedente pronunciarse sobre lo solicitado por la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7, mediante el radicado No. E1-2016-018586 del 12 de julio 2016, en el cual se expuso lo siguiente:

“(…)

Que conforme la legislación ambiental vigente GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P., en desarrollo del contrato anteriormente mencionado, procedió a iniciar los trámites pertinentes ante la Dirección de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Corantioquia, tendientes a obtener el levantamiento de Veda y la Licencia ambiental, respectivamente.

Acorde a la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinó levantar parcialmente la veda de 8 individuos la especie *Cyathea* sp, 4 *Cyathea delgadii*, 9 *Cyathea Caracasana* y especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto.

GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P., solicita cordialmente el decaimiento del Acto Administrativo Resolución 2503 de 2015, ya que el mismo pierde validez toda vez que con los ajustes realizados al proyecto al incluir zonas de acopio y accesos a sitios de torre, incremento el número de individuos susceptibles de afectación respecto al otorgado inicialmente, cambiaron las coordenadas de ubicación de los individuos y sitios de torre, así mismo se incluyó la especie *Cyathea* aff. *Pauciflora* y se ajustó el área de afectación la cual incrementa al incluir los acopios y accesos. Ver Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4 y Tabla 5.

Tabla 1. Comparación especies e individuos arbóreos con veda otorgados vs los requeridos de acuerdo a los diseños definitivos

Levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución 2503 del 07 de diciembre de 2015			Cambio respecto a la solicitud inicial (Nueva solicitud)		
Familia	Especie	No. de individuos	Familia	Especie	No. de individuos
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp	8	Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp	5
	<i>Cyathea delgadii</i>	4		<i>Cyathea delgadii</i>	1
	<i>Cyathea caracasana</i>	9		<i>Cyathea caracasana</i>	34
				<i>Cyathea</i> aff. <i>Pauciflora</i>	28
Total		21	Total		68

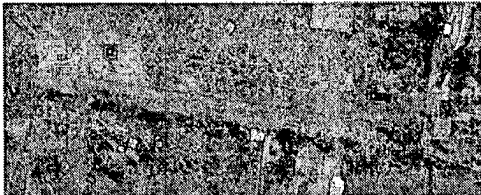
Fuente: Plyma S.A. 2016

Tabla 2. Área, kilómetros de línea y número de torres inicialmente presentada vs Área, kilómetros de línea y número de torres de acuerdo a diseños definitivos del proyecto

Levantamiento de veda otorgado mediante la Resolución 2503 del 07 de diciembre de 2015			Cambio respecto a la solicitud inicial (Nueva solicitud)		
Área a Afectar por cobertura (Ha)	Kilómetros de línea	No. De Torres	Área a afectar por cobertura (Ha)	Kilómetros de línea	No. De Torres
7,86	23	56	14,58	23,67	61

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

Tabla 3. Coordenadas de ubicación sitios de torre

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2503 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T1	888.533	1.255.274	T 1 A	888.546	1.256.255	El ajuste realizado en las torres doble circuito competidos con la línea El Salto a la salida de la subestación Amalfi, genera un cambio en el alineamiento, incluyendo la necesidad de una torre adicional para cumplir con las distancias eléctricas de seguridad exigidas por el RETIE en el artículo 13. 
T2	888.320	1.255.306	T 1 B	888.402	1.256.275	
			T 2 A	888.274	1.256.293	
T3	887.894	1.255.176	T 3	887.894	1.256.176	No se presentan cambios
T4	887.717	1.255.957	T 4	887.717	1.253.957	No se presentan cambios
T5	887.460	1.255.640	T 5	887.46	1.253.641	No se presentan cambios
T6	887.237	1.255.516	T 6	887.237	1.253.516	No se presentan cambios
T7	886.860	1.255.306	T 7	886.86	1.253.306	No se presentan cambios

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2503 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T8	886.633	1.255.179	T 8	886.633	1.255.179	No se presentan cambios
T9	886.378	1.255.101	T 9 A	886.378	1.255.101	No se presentan cambios entre la T9 y T9A
			T 9 B	886.181	1.255.042	Se adiciona la Torre T9B
T10	885.680	1.254.890	T10	885.680	1.254.890	No se presentan cambios
T11	885.214	1.254.749	T11	885.214	1.254.749	No se presentan cambios
T12	884.774	1.254.397	T12	884.774	1.254.397	No se presentan cambios
T13	884.554	1.253.710	T13	884.554	1.253.710	No se presentan cambios
T14	883.992	1.253.227	T14	883.992	1.253.227	No se presentan cambios
T15	883.883	1.252.403	T15	883.883	1.252.403	No se presentan cambios
T16	883.551	1.251.922	T16	883.551	1.251.922	No se presentan cambios
T17	883.150	1.251.339	T17	883.150	1.251.339	No se presentan cambios
T18	882.936	1.251.322	T18	882.936	1.251.322	
T19	882.573	1.251.293	T19	882.573	1.251.293	
T20	882.198	1.251.264	T20	882.198	1.251.264	
T21	881.768	1.251.230	T21	881.768	1.251.230	

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2503 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T22	881.473	1.251.206	T22	881.473	1.251.206	
T23	881.154	1.251.081	T23A	881.123	1.251.069	Se elimina la Torre 23 y se reemplaza con la ubicación de la torre 23A, para mejorar la estabilidad del sitio de torre.
T24	880.818	1.250.949	T24A	880.784	1.250.936	Se elimina la Torre 24 y se reemplaza con la ubicación de la torre 24A, para mejorar la estabilidad del sitio de torre.
T25	880.420	1.250.793	T25	880.420	1.250.793	No se presentan cambios
T26	879.404	1.250.394	T26	879.404	1.250.394	No se presentan cambios
T27	878.986	1.250.230	T27	878.986	1.250.230	No se presentan cambios
T28	878.685	1.250.111	T28	878.685	1.250.111	No se presentan cambios
T29	877.691	1.249.721	T29A	877.643	1.249.702	Se elimina la Torre 29 y se reemplaza con la ubicación de la torre 29A, esto debido a un cruce con una torre de 220 kV.
T30	877.523	1.249.655	T30	877.523	1.249.655	No se presentan cambios
T31	877.260	1.249.380	T31	877.260	1.249.380	No se presentan cambios
T32	877.005	1.249.113	T32A	876.998	1.249.106	Se elimina la Torre 32 y se reemplaza con la ubicación de la torre 32A por el realineamiento de la línea.
T33	876.718	1.248.813	T33	876.718	1.248.813	No se presentan cambios
T34	876.292	1.248.368	T34	876.292	1.248.368	No se presentan cambios

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2503 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T35	876.120	1.248.188	T35	876.120	1.248.188	No se presentan cambios
T36	876.090	1.248.156	T36	876.090	1.248.156	No se presentan cambios
T37	876.031	1.248.094	T37	876.031	1.248.094	No se presentan cambios
T38	875.768	1.247.819	T38	875.768	1.247.819	No se presentan cambios
T39	876.088	1.247.200	T39A	876.03	1.247.313	Se elimina la Torre 39 y se reemplaza con la ubicación de la torre 39A por el realineamiento de la línea al cruzar fuente de agua.
			T39B	876.055	1.247.264	Se adiciona la torre 39B con el fin de dar soporte intermedio por el cambio en el alineamiento.
T40	876.128	1.247.123	T40	876.130	1.247.117	Se presentan cambios mínimos en el alineamiento por replanteo
T41	876.000	1.246.770	T41	876.004	1.246.767	Se presentan cambios mínimos en el alineamiento por replanteo
T42	875.896	1.246.484	T42A	875.926	1.246.553	Se elimina la Torre 42 y se reemplaza con la ubicación de la torre 42A por el realineamiento de la línea en cruce con líneas de 44 kV.
T43	875.752	1.246.087	T43	875.760	1.246.097	Se presentan cambios mínimos en el alineamiento por replanteo
T44	875.492	1.245.372				Se elimina la Torre 44 por realineamiento de la línea.
T45	875.382	1.245.071	T45A	875.401	1.245.094	Se elimina la Torre 45 y se reemplaza con la ubicación de la torre 45A por el realineamiento de la línea en cruce con línea de 44 kV.

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2503 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T46	875.233	1.244.913				Se elimina la Torre 46 por realineamiento de la línea.
T47	874.586	1.244.231	T47	874.582	1.244.234	Se presentan cambios mínimos en el alineamiento por replanteo
T48	874.465	1.244.103	T48	874.462	1.244.110	Se presentan cambios mínimos en el alineamiento por replanteo
T49	874.396	1.243.899	T49	874.396	1.243.899	No se presentan cambios
T50	874.269	1.243.870	T50	874.269	1.243.870	No se presentan cambios
T51	874.049	1.243.820				Se elimina la Torre 51 por realineamiento de la línea.
			T50A	874.113	1.243.834	Se adicionan las Torres 50A, 51A y 51B para dar soporte al cruzar por debajo de línea existente de 220 kV.
			T51A	874.043	1.243.820	
			T51B	873.886	1.243.650	
T52	873.779	1.243.518	T52	873.773	1.243.523	Se presentan cambios mínimos en el alineamiento por replanteo
T53	873.426	1.243.124				Se elimina la Torre 53 por realineamiento de la línea.
			T52A	873.628	1.243.360	Se adicionan las Torres 52A, 53A y 53B al cambiar el alineamiento por cercanía con línea existente de 44 kV. La Torre 53 cambia de ubicación en dicho replanteo.
			T53	872.472	1.242.390	
			T53A	873.429	1.243.137	
			T53B	873.322	1.243.017	

UBICACIÓN DE TORRES INICIALES RESOLUCIÓN 2503 del 07 de diciembre de 2015			CAMBIO UBICACIÓN DE TORRES RESPECTO A LA SOLICITUD INICIAL (NUEVA SOLICITUD)			OBSERVACIONES
TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		TORRE	COORDENADAS MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
	ESTE	NORTE		ESTE	NORTE	
T54	872.644	1.242.251	T54	872.642	1.242.259	Se presentan cambios mínimos en el alineamiento por replanteo
T55	872.503	1.242.395				Se elimina la Torre 55 por realineamiento de la línea.
			T55A	872.515	1.242.382	Se adiciona la Torre 55A al cambiar el alineamiento por replanteo.
T56	872.466	1.242.391	T56	872.466	1.242.391	No se presentan cambios

Tabla 4 Localización de patios de acopio temporales de materiales a sitios de torre (áreas a incluir en nueva solicitud)

Acopio No.	Acopio de materiales a torres	Coordenadas magna sirgas origen Bogotá	
		X (m)	Y (m)
A1	Acopio de materiales para las torres T1 a T53	Vértice 1: 888393,02	Vértice 1: 1256454,89
		Vértice 2: 888389,93	Vértice 2: 1256412,87
		Vértice 3: 888432,89	Vértice 3: 1256375,76
		Vértice 4: 888452,97	Vértice 4: 1256413,75
A2	Acopio de materiales para las torres T13 a T18	884440,50	1253711,99
A3	Acopio de materiales para las torres T16 a T18	883809,39	1252286,40
A4	Acopio de materiales para las torres T26 a T28	878424,06	1250081,50
A5	Acopio de materiales para las torres T35 a T38	876128,11	1247676,50
A6	Acopio de materiales para las torres T41 a T43	875762,22	1246802,69
A7	Acopio de materiales para las torres T44 a T46	874507,41	1244667,83
A8	Acopio de materiales para las torres T48 a T53	874208,32	1244191,12
A9	Acopio de materiales para las torres T54 a T56	872569,74	1242297,12
A10	Acopio de materiales para las torres T19 a T22	881385,06	1251274,49
A11	Acopio de materiales para las torres T23 a T25	881308,92	1251226,61

Fuente: IEB, 2015

“Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”

Tabla 5 Localización de patios de tendido (áreas a incluir en nueva solicitud)

Patio de tendido	Ubicación	Coordenadas magna sirgas origen Bogotá	
		X (m)	Y (m)
PT1	Torre 1	888533,42	1256273,51
PT2	Torre 8	886632,57	1255178,58
PT3	Torre 12	884773,52	1254397,38
PT4	Torre 13	884553,56	1253709,77
PT5	Torre 17	883150,2	1251339,14
PT6	Torre 22	881472,98	1251206,29
PT7	Torre 26	879403,86	1250393,73
PT8	Torre 30	877522,72	1249654,99
PT9	Torre 38	875768,22	1247819,37
PT10	Torre 39	876088,49	1247199,72
PT11	Torre 49	874395,88	1243898,59
PT12	Torre 54	872643,88	1242251,38
PT13	Torre 56	872465,87	1242391,38

Con el ánimo de avanzar en el trámite de levantamiento parcial de veda de manera congruente con la información suministrada para el licenciamiento ambiental del proyecto, y unificar la información en un único permiso, GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P., procede mediante el presente oficio a RENUNCIAR a los derechos otorgados a través de la resolución 2503 del 7 de diciembre de 2015 para proseguir a iniciar un nuevo trámite de levantamiento parcial de veda que comprenda el número total de especies que se requiere, área de aprovechamiento y coordenadas definitivas del proyecto.”

Que teniendo en cuenta el fundamento jurídico expuesto, y conforme a lo manifestado por la sociedad en comento, este ministerio entrará a determinar, qué aspectos son relevantes, de acuerdo con lo enunciado en el radicado No. E1-2016-018856 del 12 de julio de 2016, y con el fin de establecer, si la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, es eficaz.

Que así las cosas, la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., “solicita cordialmente el decaimiento del Acto Administrativo Resolución 2503 de 2015, ya que el mismo pierde validez toda vez que con los ajustes realizados al proyecto al incluir zonas de acopio y accesos a sitios de torre, incremento el número de individuos susceptibles de afectación respecto al otorgado inicialmente, cambiaron las coordenadas de ubicación de los individuos y sitios de torre, así mismo se incluyó la especie *Cyathea aff. Pauciflora* y se ajustó el área de afectación la cual incrementa al incluir los acopios y accesos. Ver Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4 y Tabla 5.”.

Que de conformidad con lo anterior, esta autoridad ambiental parte por exponer que, la eficacia de la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, estaba encaminada a producir efectos jurídicos, partiendo del derecho particular y concreto otorgado como es el levantamiento parcial de veda para veintiún (21) helechos arbóreos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea delgadii* y *Cyathea Sp.* y para las especies pertenecientes a los grupo taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV”.

Que ahora bien, con base en lo anterior, este ministerio observa que, en la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, por la cual se efectuó un levantamiento parcial de veda, sujetó a la sociedad al cumplimiento de una serie de obligaciones que guardaban relación directa con las actividades que se iban a desarrollar dentro del mismo instrumento administrativo de manejo y control ambiental, según los diseños presentados mediante radicados Nos. 4120-E1-35074 del 16 de octubre de 2015 y 4120-E1-38086 del 10 de noviembre de 2015. Teniendo en cuenta esta premisa, y de conformidad con las tablas Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, que presentó el titular del derecho, se denota que:

1. Antes se iban afectar veintiún (21) helechos arbóreos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea delgadii* y *Cyathea Sp.* en desarrollo del proyecto en comento; ahora con los ajustes serán sesenta y ocho (68) los helechos arbóreos a afectar, incluyendo una nueva especie *Cyathea aff. Pauciflora*. Además cambian las coordenadas de ubicación de los mismos.
2. Antes el área a afectar por cobertura era de 7,86 (Ha) y ahora con los ajustes es de 14,58 (Ha).
3. Antes el número de torres eran 56 y ahora son 61 las solicitadas, lo que genera un cambio en el alineamiento, incluyendo la necesidad de torres adicionales y suprimiendo otras.

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

4. Se incluyen patios de acopio de materiales a sitios de torre y patios de tendido, los cuales no estaban presupuestados dentro de la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015.

Considerando lo argumentado por la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., y de conformidad con el postulado, *"al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto(...)"*²; esta dirección indica que, el peticionario señala claramente circunstancias sobrevinientes que hacen que la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, se torne ineficaz; debido a que las especies a afectar, se incrementan en cuarenta y siete (47), sin enunciar que en estas, se encuentra incluida una nueva especie (*Cyathea aff Pauciflora*), y que además, los cambios e incrementos, se deben a la inclusión de los patios de acopio de materiales a sitios de torre y patios de tendido, los cuales tampoco se establecieron en los diseños presentados, que hacen parte del acto administrativo que otorgó el derecho particular y concreto, como fue el levantamiento parcial de veda para el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV"*.

Que respecto a lo evidenciado por esta autoridad ambiental, y de acuerdo con los principios que rigen las actuaciones administrativas, que para este caso en particular, son los del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, se procederá a declarar el decaimiento del acto administrativo, Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base para levantar de manera parcial la veda de las especies a afectar por desarrollo del proyecto enunciado anteriormente, no son las mismas que la sociedad requiere hoy en día.

En consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de conformidad con el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, procederá a dar aplicabilidad a la figura jurídica de pérdida de fuerza ejecutoria de la *"Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015"*.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 2503 del 07 de diciembre de 2015, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, por la cual se efectuó un levantamiento parcial de veda para veintiún (21) helechos arbóreos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea delgadii* y *Cyathea Sp.* y para las especies

² Sentencia C-069 de 1995 de la Corte Constitucional

"Por la cual se declara el decaimiento de un acto administrativo y se toman otras determinaciones"

pertenecientes a los grupo taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV"*, ubicado en los municipios de Amalfi, Gómez Plata y Guadalupe del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7.; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.352.197-7., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia–CORANTIOQUIA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

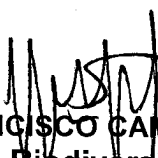
Artículo 4.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 6. –En firme el presente acto administrativo, procédase a archivar el expediente ATV 0300, correspondiente al levantamiento parcial de veda para ventín (21) helechos arbóreos de las especies *Cyathea caracasana*, *Cyathea delgadii* y *Cyathea Sp.* y para las especies pertenecientes a los grupo taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *"Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV"*, ubicado en los municipios de Amalfi, Gomez Plata y Guadalupe del departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 JUL 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez / Abogado Contratista DBBCE – MADS. <i>FOM</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0300.
Resolución:	Perdida de Fuerza Ejecutoria
Proyecto:	<i>Instalación, operación y desmantelación de la Línea de transmisión eléctrica Amalfi-El Salto con capacidad de 110 kV</i>
Solicitante:	Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.